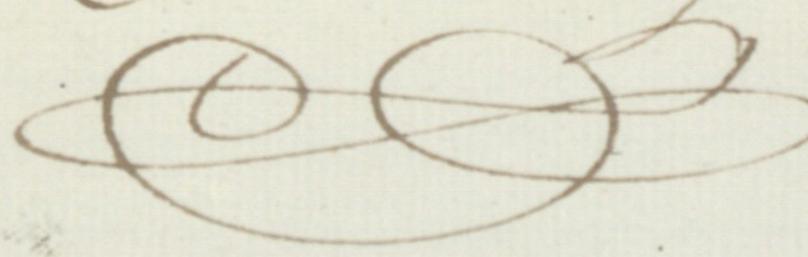


1  
Serion pub.<sup>ca</sup> de 16.  
de febrero de 1812.  
Magamis. n. de p. n. 2.



Conformandore la Meyerr  
cia con el Dittamen prop.<sup>to</sup>  
por la Camara en la adju  
ta Consulta, Sobre q. a Ma  
ria de la Concepcion Calvo,  
vecina de la Villa de Her  
nan Perez, hijo natural  
de Fran.<sup>co</sup> Calvo y Ana M.  
Sanchez Sobresos, se la cono  
da la gracia de legitimacion  
baxo el servinio penunario  
senalado por tarifa; y cor  
respondiendo la comeno  
de esta gracia a las Cortes  
ordales. y extraordinarias;  
me ha mandado S. A. re  
mita a V. O. S. D. la expre  
sada consulta, como lo  
executo, afin de q. sir  
viendore por ella en con

Consideracion de S. M. se dio  
no resolver lo que estime  
conveniente.

Dios que a V. S. S. m. a.  
Cadix 4 de Febrero de 1812.

Y  
Donacis de la Penafiel

Sec. de Cortes

com. de Just.<sup>a</sup>  
Sra

Leg. 4- Señora No 68

Vilagomez  
Arispe  
Duenas  
Garcia Herrero  
Manz Garcia.

En 15. del corriente remite la Regencia a V. M. para su resolucion la consulta de la camara de 31. de Enero anterior, cuya lectura cree la comision indispensable, relativa a la solicitud de Maria de la Concepcion Calbo, vecina de la Villa de Hernandez, sobre su legitimacion.

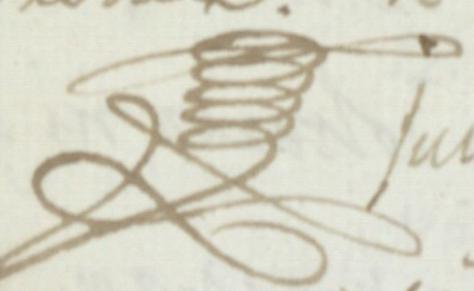
La camara, conformandose con

Señon pub.<sup>ca</sup>  
23 de Febro de 1812

el dictamen de su Fiscal, es de sentir que S. M. a quien corresponde la concesion de esta gracia puede dispensarla en el

Aprobado.

te caso, con calidad ordinaria de sin pe-



juicio de tercero y la de hacer el servicio

no en 25 de señalado por tarifa.  
a 7.7.7.

Se funda en la Ley 6. tit. 15. de la

Partida 4. que dispone que teniendo algun hombre de amaga hijos naturales, si no

4  
los tubiere legitimos, puede en su testam<sup>to</sup>  
legitimar a los primeros, reconociendoles  
como tales havidos de tal muger y nom-  
brandoles sus herederos y debe el Rey con-  
ceder la merced de la confirmacion de  
dicha legitimacion, en cuya virtud hereda-  
ran los bienes del Padre y gozaran la  
honra de hijos legitimos.

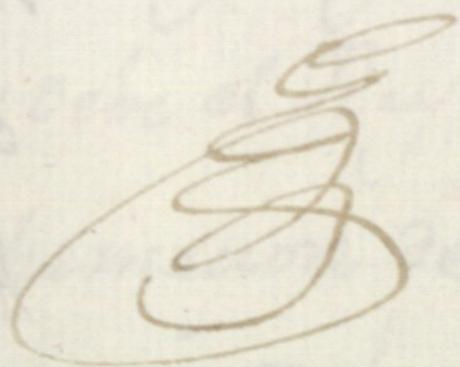
El caso que se presenta no es el mis-  
mo que la Ley señala pero si muy seme-  
jante, pues aunque Fran<sup>co</sup> calvo no consta  
que en su testamento se hubiese ordenado  
Padre natural de la Maria de la concepcion  
havida de Ana Maria Sanchez, como  
se supone, siendo ambos solteros, ni que  
la hubiese nombrado su heredera, pare-  
ce que el haverla nombrado en el  
Bautismo hija de Fran<sup>co</sup> calvo y de

Ana Maria Sanchez, el haverla encargado  
a su hermano el Pbro D. Juan Calbo, y a  
su muger Bernarda Cabrera (con quien  
caio despues), señalando los bienes que  
havian de entregarla quando contrafete  
matrimonio; y finalmente el haverla  
instituido heredera, assi el Pbro Calbo,  
como la Cabrera, diciendo entrambos ser  
hija de Juan Calbo, son hechos equivalentes  
o que prueban quando menos un re-  
conocim.<sup>to</sup> presunto

Por lo mismo y que la camara afir-  
ma no seguirse perjuicio alguno a los  
interesados, opina la comision que V. M.  
puede acceder a la solicitud en los ter-  
minos que la camara propone, mani-  
festandose assi a la Regencia con devo-  
lucion de la consulta para que dispon-

ga su cumplimiento. V. M. no obstante  
resolverse lo que fuere de su agrado. cada un

21. de Febrero de 1812.



7

L. 4 — N<sup>o</sup> 68

G. J.

25 de febrero 1882

Sobre legitimación de D<sup>na</sup> Maria Ma Concepcion

Calvo

N<sup>o</sup> 43

~~N<sup>o</sup> 258. Ley. J<sup>o</sup>~~

20  
Al Sr. D. D. al Dup.<sup>o</sup> a Gracia y Justicia

Las Cortes generales extraordinarias, en  
virtud de la Consulta de la Cámara de Castilla  
fecha 31 de En.<sup>o</sup> último que V. S. nos dirige con  
papel de Real c. r. t. e., relativa a la cobertura  
de Maria de la Concepcion Calvo, vecina de  
la villa de Hernamperey, sobre su legitima-  
cion, se han servido acordar a ella en los  
mismos terminos que propone la Cámara.  
Lo comunicamos al V. S. de orden del Sr. D. J. P.  
nos sig. a. s. t. y demas efectos convenientes,  
a cuyo fin devolvemos adpura la expre-  
sada Consulta.

D. J. P. Madrid 25 de febrero de 1812

20